



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, 17 MAY 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA OCAMPO DEVIA
DEMANDADO:	GOBERNACION DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE:	150002331000200600287-00

Ingresas el expediente con informe secretarial de fecha 15 de mayo de 2018, informando que se desarchiva para atender solicitud.

En efecto obra memorial con fecha de radicación 19 de abril de 2018 (fl.301), suscrito por el abogado ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.627.309 de Tunja y Tarjeta Profesional No 260.361 del C.S. de la J, en el que solicita le sea reconocida personería para actuar como representante judicial de la señora Patricia Ocampo Devia, de conformidad con el poder conferido por la misma, para que solicite el desarchivo del proceso y la entrega del depósito judicial correspondiente al cumplimiento de la sentencia.

Aunado a lo anterior, la abogada presenta escrito (fl.302), en el que solicita el desarchivo del expediente y que se haga entrega de los depósitos judiciales a órdenes de este despacho a favor del actor.

Así las cosas sería del caso proveer sobre el memorial poder aportado por la abogada ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, no obstante se puede establecer que el presente proceso fue terminado mediante auto del 20 de octubre de 2015 (fl.300) en el que se expresa que no se tiene actuaciones pendientes por lo que ordena su archivo, respecto de la cual no se interpuso ningún recurso, razón por la que el proceso se encontraba en el archivo de este despacho, de esta manera no existe relación procesal en el respectivo trámite que necesite de reconocimiento de personerías.

Por último, es de señalar tal como se hizo en auto del 20 de octubre de 2015, que obra a folios 294 y 295 oficio de fecha 30 de julio de 2015, suscrito por el Director Operativo del Banco Agrario de Colombia - Oficina de Tunja, en el que expresa, "*nos permitimos informar que una vez verificada nuestra base de datos, el título judicial No. 415030000322443, fue pagado el día 03/02/2015*" anexando los soportes correspondientes del pago del título.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante, a la abogada ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No 1.049.627.309 de Tunja y Tarjeta Profesional No 260.361 del C.S. 9.636.059 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto.

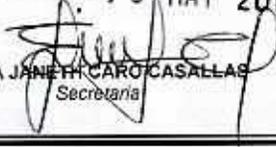
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 18 Publicado en el
Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 18 MAY 2018 siendo las 8:00
A.M.


ERIKA JANEH CARO CASALLAS
Secretaria



Tunja, 17 MAY 2018

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	FLOR FONSECA BARRERA.
ACCIONADO:	PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y OTROS
EXPEDIENTE:	150013331013201100096-01

Ingresas el expediente al despacho con informe secretarial (f.1050), advirtiendo que la Industria Licorera de Boyacá emitió respuesta al requerimiento.

En efecto, a folio 1043- 1049, obra informe presentado por la I.L.B. en el que se indica que su entidad ha colaborado en los estudios técnicos y demás trámites administrativos, no obstante, - que hasta la fecha no se han ejecutado obras, por lo que con las densas precipitaciones presentadas se afectó a su empresa, con ello, - que por el gran cúmulo de escombros se han presentado inundaciones que han afectado solo sus instalaciones y han menoscabado el desarrollo de la actividad comercial, lo anterior fue reiterado mediante informe de fecha 16 de mayo del año 2018 (f.1055 y ss).

Con posterioridad al informe atrás referido la empresa Proactiva Aguas de Tunja, mediante oficio No 20183300050611 de 04 de mayo del año 2018 (f.1051) allega al expediente la radicación de la solicitud de los permisos ambientales ante Corpoboyaca.

Por su parte el Municipio de Tunja no emitió informe alguno, así las cosas, se hace necesario requerir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá -, para que el término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva informar las actuaciones administrativas adelantadas para dar cumplimiento al ordinal B) de la providencia del 12 de diciembre del año 2017 (f. 1027), (adjúntese copia del auto), con ello, - deberá entregar nuevo informe donde se cumplimiento numeral 3 del literal (a) del ordinal tercero de la sentencia del 31 de agosto del año 2015 proferida por este despacho.

De igual manera, se hace necesario también al requerir al Municipio de Tunja a través del Consejo Municipal de Riesgo de Desastres, para que el término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del proveído, acredite las labores que debían realizarse de manera mensual conforme al fallo, por concepto del mantenimiento y limpieza del Zanjón Suárez, en consonancia también a lo advertido en la providencia del 12 de diciembre del año 2017. (Adjúntese copia del auto)

Con lo anterior, es imperativo poner en conocimiento de todos los obligados al cumplimiento de las sentencias dictadas en el presente proceso, los informes allegados por la Representante legal de la Industria Licorera de Boyacá (fls. 1043-1049 y f.1055 y ss).

Por otro lado a folio 1042 obra memorial suscrito por Mauricio Reyes Camargo en su condición de Defensor del Pueblo Regional Boyacá quien indica que delega y autoriza a la Defensora Pública Marly Ortiz Hernández, para que represente la entidad en la presente acción popular.

Así las cosas, sería del caso tener como tal a la aludida Defensora no obstante, en el expediente no se halla prueba que demuestre la calidad con la que actúa uno y otra, por esta razón se solicita al señor Defensor Regional que acredite su calidad así como la de su delegada.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento de la representante de la Defensoría del Pueblo.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -Corpoboyacá -, para que el término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva informar de las actuaciones administrativas adelantadas para dar cumplimiento al ordinal B) de la providencia del 12 de diciembre del año 2017 (f. 1027), (adjúntese copia del auto), con ello,- deberá entregar nuevo informe donde se cumplimiento numeral 3 del literal (a) del ordinal tercero de la sentencia del 31 de agosto del año 2015 proferida por este despacho, **So pena** de abrir tramite incidental de desacato.

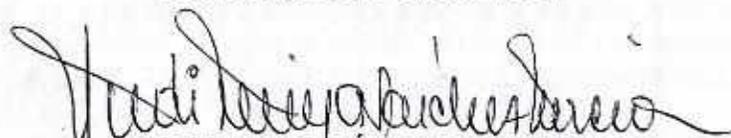
SEGUNDO: Requerir al Municipio de Tunja a través del Consejo Municipal de Riesgo de Desastres, para que el término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del proveído, acredite las labores que debían realizarse de manera mensual conforme al fallo, por concepto del mantenimiento y limpieza del Zanjón Suárez, en consonancia también a lo advertido en la providencia del 12 de diciembre del año 2017 (f. 1027), **So pena** de abrir tramite incidental de desacato. (Adjúntese copia del auto).

TERCERO: Poner en conocimiento de todos los obligados al cumplimiento de las sentencias dictadas en el presente proceso, los informes allegados por la Representante legal de la Industria Licorera de Boyacá (fls. 1043- 1049 y f. 1055 - 1061).

CUARTO: Previo a resolver sobre la representación de la Defensoria del Pueblo, requerir al Señor Defensor Regional para que acredite su calidad y la de su delegada. Por Secretaría librese comunicación y remítase incluso vía correo electrónico.

QUINTO: Cumplido el término, vuelva el proceso **inmediatamente** al Despacho para proveer sobre la posibilidad de abrir tramite incidental de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA

IJ


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
<i>El presente auto se notificó por Estado Nro. 11. Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 18 MAY 2018 siendo las 8:00 A.M.</i>
 ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria